

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO PRINCIPAL: BP02-V-2017-001331

**CARTEL DE NOTIFICACION
SE HACE SABER:**

A la ciudadana **XIOMARA DEL CARMEN SARMIENTO ARCIA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.478.856**, y/o su apoderado judicial; parte demandante en el presente asunto, en el juicio por **RESOLUCION DE CONTRATO**, incoado por usted, en contra de la empresa **GENESIS DE ORIENTE C.A.**, representada por los ciudadanos **CECILIA ELIZABETH ARTEAGA ZEVALLOS** y **TOMAS BERNAL PALOMNO**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° **V-24.225.278** y **V-24.225.266**; respectivamente, este Tribunal acordó notificarle de conformidad con el Artículo 233 del Código de Procedimiento Civil, cuya publicación se hará en el diario "**EL TIEMPO**", a los fines de hacerle saber que en atención al principio de conducción judicial, habiendo sido designada mediante oficio N° J.R.2025-001040, emanado de la Rectoría Judicial del Estado Anzoátegui, como Juez Suplente de este Tribunal, siendo debidamente notificada en fecha 12 de septiembre de 2025 y habiendo tomado posesión al cargo en fecha 16 de septiembre de 2025, me **ABOCO** al conocimiento de la presente causa y asimismo, se le hace saber a las partes que la causa se reanudara al estado en el que se encontraba al décimo tercer (13°) día de despacho siguiente, lapso éste que se computará tan pronto conste en autos la consignación del Cartel que se ordena Publicar, y vencido como fuere dicho lapso, sin que resultare positivo su notificación o comparecencia. Todo ello de conforme lo establecen los artículos 233 y 90 del Código de Procedimiento Civil. Conste.-

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) **ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO**

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) **ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS**

DTB/jg

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DEL
MUNICIPIO MANUEL EZEQUIEL BRUZUAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
Clarines, 23 de Febrero de 2026
215° y 167°

**CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER
A LOS TERCEROS INTERESADOS**

A cuantas personas pueden ver afectados sus derechos por la **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO**, de los Ciudadanos: **SEGUNDO ARELLANO TORRALBA** y **MARÍA DE JESÚS QUIARO**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. **V-8.220.369** y **V-3.240.591**, respectivamente, solicitada por la Ciudadana: **ANGELES DEL CARMEN ARELLANO DE DOBLES**, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-8.215.863**, debidamente asistida por la Defensora Pública, Abogada **NOHIRALYS ALCALÁ GUACUTO**, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nro. **316.057**; alegando que en el Acta de matrimonio de sus padres, se incurrió en el siguiente error: **ARELLANO TORREALBA**, siendo lo correcto **ARELLANO TORRALBA**, cuya acta de matrimonio cursa por ante el Registro Civil de la Parroquia Clarines, Municipio Manuel Ezequiel Bruzual del Estado Anzoátegui, bajo el Nro. 02, Folio 4 al 6, Tomo I, de fecha 22 de Diciembre del año 1961. Que este Tribunal de conformidad con el Artículo 233, 770 y 936 del Código de Procedimiento Civil, ha ordenado emplazarlo para que comparezca por ante este Tribunal en el décimo (10°) día de Despacho siguiente al que conste en autos la última de las actuaciones con respecto a este Cartel se haga (publicación y consignación en autos del mismo), dentro del horario comprendido para despachar, desde las Ocho y Media de la mañana (8:30 am) a las Tres y Media de la tarde (3:30 pm), a fin de manifestar lo que a bien tengan con relación a la mencionada solicitud, o hacer oposición a la misma, si lo creyeren conveniente. Publíquese el presente Cartel en el diario "El Tiempo" de la Ciudad de Barcelona Estado Anzoátegui. Provéase lo conducente. Cúmplase lo ordenado.


El Juez Provisorio,
RAFAEL MIGUEL GRAFFE GUAURA

La Secretaria Titular,
ABG. ORIANA MARCIANO

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SEXTO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS
DE LOS MUNICIPIOS SIMÓN BOLÍVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN
ANTONIO SOTILLO Y GUANTA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI
Puerto La Cruz, 02 de Marzo del 2026
215° y 167°

ASUNTO: BP02-S-2026-006040.-

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

Al ciudadano **JORGE DIEGO MARTÍN DE LA HOZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.170.101**, que por auto de esta misma fecha, este Tribunal acordó su citación por medio de Carteles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, en la presente Solicitud de Consignación de Canon de Arrendamiento; interpuesta por la ciudadana **YACKELINEE ROSVELY VILLEGAS PETAQUERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-17.557.729**, actuando en este acto como Presidente de la Compañía "**CORPORACIÓN MAR P&C, C.A.**", identificada en autos, debidamente asistida por el Abogado en ejercicio **DAVID VELASQUEZ**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° **81.269**; por lo que se le advierte que si transcurrieren quince (15) día de despacho siguiente a la constancia en autos de la fijación y publicación de este Cartel en los diarios "El Tiempo y El Universal" con intervalo de ley entre uno y otro y consignación en el Expediente de dichas publicaciones, sin haber comparecido ni por si, ni por medio de Apoderados, a darse por citado en la presente causa, este Tribunal le designará un Defensor Judicial con quien se entenderá la Citación y demás incidencias del proceso.

EL JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) **ABG. VALERIA CASTRO ROJAS**

SECRETARIA,
(Fdo.) **ABG. MILAGROS GUEVARRA SERRA**

Dirección: Paseo de la Cruz y el Mar, Edificio Residencias Ana María, Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, número telefónico de secretaria: 0416-3093864, correo electrónico del Tribunal: sextojudicialpaoz@gmail.com

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas
de los Municipios Simón Bolívar, Diego Bautista Urbaneja,
Juan Antonio Sotillo y Guanta de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, 02 de Marzo de 2026.
215° y 166°

ASUNTO: BP02-S-2026-006024.-

CARTEL DE NOTIFICACION

Al ciudadano **JORGE DIEGO MARTIN DE LA HOZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.170.101**, de este domicilio, que este Tribunal por auto de esta misma fecha se ordenó su notificación a los fines que se sirva conocer de que por este Juzgado cursa solicitud de Consignación de Canon de Arrendamiento, signada con el N° **BP02-S-2026-006024**, a su favor, con respecto a un inmueble constituido por un local comercial ubicado en la Planta Baja del Edificio denominado Mini-Centro-Pampatar, situado en la Avenida Principal de Lechería, con Calle Pampatar, Sector Venezuela, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, presentada por el ciudadano **CARLOS LUIS URBAEZ RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.007.253**, actuando en este acto como presidente de la compañía "**INVERSIONES RIKO MARKET, C.A.**", debidamente inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, en fecha 10 de octubre del año 2018, quedando inserta bajo el N° 207, tomo 19-A, RM3ROBAR, e inscrita por ante el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **J-411990086**, siendo su última modificación en fecha 21 de agosto de 2024, quedando registrada bajo el N° 15, Tomo 84-A, RM3ROBAR, debidamente asistido por el Abogado en ejercicio **DAVID VELASQUEZ**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 81.269, la cual se encuentra a su orden y disposición, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. El presente cartel deberá ser publicado en el Diario "El Tiempo", con el intervalo de ley.-

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) **MARIA EUGENIA GUTIERREZ MALIZIA.**

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,
(Fdo.) **MANUELIS GARCIA GONZALEZ.**

MEGM/om

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-03-2026

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y
TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

EL TIGRE, 19 DE DICIEMBRE DEL 2025
215° Y 166°

**EDICTO
SE HACE SABER:**

ASUNTO: BP12-V-2025-003005.-

A los Sucesores Desconocidos del ciudadano **HASSAN MURHIB KANJ**, quien era venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **V- 8.306.196**, que en el juicio por **ACCION MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNION ESTABLE DE HECHO POST-MORTEM** incoado por la abogada **AURIMAR SOLORZANO** inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 132.423, apoderada judicial de la ciudadana **LOURDES JOSEFINA MAITA** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.465.870**, que deben comparecer por ante este Tribunal en el término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente Edicto se haga, el cual se fijará en la puerta del Tribunal y se publicará en los diarios "**EL VISTAZO DIGITAL**" y "**EL TIEMPO**", durante sesenta (60) días, dos veces por semana, y en **dimensiones que permitan su fácil lectura**, a darse por citadas en el presente juicio, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se hace saber, que pasado dicho lapso sin que hubiere comparecido persona alguna, este Tribunal le hará el correspondiente nombramiento de Defensor, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso. Cúmplase.

JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) **ABG. ADRIANA PACHECO PERDOMO**

EL SECRETARIO
(Fdo.) **ABG. HEBBEL DAVID ARUPON**

APP/HA/kr

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, Quince (15) de Enero del año dos mil veintiséis (2026).
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005081

EDICTO

SE HACE SABER: A todas aquellas personas que se crean asistidos de algún derecho objeto de la presente demanda en el juicio por motivo de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, interpuesto por las ciudadanas **NORIS BRAVO VILLARROEL** y **FRANCISCA LUNAR DE LAZAREVIC**, debidamente inscritas en el Inpreabogado bajo los N° **20.313** y **11.334**, respectivamente, actuando en este acto en nombre y representación del ciudadano **DOMINGO MONTESINOS ARZOLA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-10.292.400**, en contra de la ciudadana **FRANCIA ELENA ORSETTI FALCON**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 499.773**, domiciliada en el Conjunto Residencial Puerto Principé, Villa 225, Municipio Diego Bautista Urbaneja, Ciudad de Lechería, estado Anzoátegui; que deberán comparecer ante este Juzgado, por si o por medio de Apoderado Judicial, a darse por citados en un lapso de **Sesenta (60) Días Continuos** en horas de despacho, previa a la publicación y consignación que del presente edicto se haga, el cual debe ser publicado en el diario "**EL TIEMPO**" y "**EL UNIVERSAL**", por lo menos durante sesenta días, dos veces por semana, ello conforme a lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.-

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) **DARQUIS TOVAR BELISARIO.-**

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) **JOHANNA NAVARRO RAMOS.-**

DTB/majpc.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-03-2026

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y
TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI.

EL TIGRE, 19 DE DICIEMBRE DEL 2025
215° Y 166°

**EDICTO
SE HACE SABER:**

ASUNTO: BP12-V-2025-003005.-

A los Sucesores Desconocidos del ciudadano **HASSAN MURHIB KANJ**, quien era venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- V-8.306.196, que en el juicio por **ACCION MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNION ESTABLE DE HECHO POST-MORTEM** incoado por la abogada **AURIMAR SOLORZANO** inscrita en el Inprebogado bajo el N° 132.423, apoderada judicial de la ciudadana **LOURDES JOSEFINA MAITA** venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-8.465.870, que deben comparecer por ante este Tribunal en el término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente Edicto se haga, el cual se fijara en la puerta del Tribunal y se publicará en los diarios **“EL VISTAZO DIGITAL y “EL TIEMPO”**, durante sesenta (60) días, dos veces por semana, y en **dimensiones que permitan su fácil lectura**, a darse por citadas en el presente juicio, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se hace saber, que pasado dicho lapso sin que hubiere comparecido persona alguna, este Tribunal le hará el correspondiente nombramiento de Defensor, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso. Cúmplase.

**JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. ADRIANA PACHECO PERDOMO**

**EL SECRETARIO
(Fdo.) ABG. HEBBEL DAVID ARUPON**

APP/HA/kr

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 09 de Diciembre de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-007198

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **LISMAR DEL VALLE GOATACHE RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-24.827.095, actuando en representación de su hija, la adolescente **KEILMAR DEL VALLE GOATACHE RODRIGUEZ**, de quince (15) años de edad, nacida en fecha de 23/08/2010, debidamente asistida por la Defensora Pública Auxiliar primera de Protección **ABG. GABRIELA NATERA**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 240, folio 01 tomo 09, año 2010, en lo que respecta al siguiente aspecto: En cuanto al número de acta se asentó **"2031"**, siendo lo correcto **"2040"**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. NERMAR NARVAEZ AQUINO.-**

**LA SECRETARIA ACC
(Fdo.) ABG. JENNIFER GONZALEZ.-**

NNA/AM.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y
Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

**ASUNTO N°: BP02-V-2025-005058
CARTEL DE CITACIÓN**

SE HACE SABER: Al ciudadano **Igor Blanco Anton**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.663.629, domiciliado en la Ciudad de Caracas, Avenida Ginebra, Quinta Letyamer, California Sur, que este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó librarle Cartel de Citación de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio de **Prescripción Adquisitiva**, incoado en su contra por la ciudadana **Loveida Díaz Atencio** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.897.636; en tal sentido deberá comparecer ante este Tribunal al termino de quince (15) días de despacho siguientes a la publicación, consignación y fijación que del presente cartel se haga a los autos, a darse por citada, por si o por medio de apoderados judiciales, en horas de despacho cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m a 3:30 p.m.- Se le advierte que de no comparecer en el lapso antes indicado, el Tribunal procederá a designarle Defensor Judicial con quien se entenderá su citación y demás actos del proceso.- Este Cartel deberá ser publicado en los Diarios **EI TIEMPO y ÚLTIMAS NOTICIAS**, editados en la ciudad de Puerto la Cruz del Estado Anzoátegui y Caracas, Distrito Capital, respectivamente, con el intervalo de ley, en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura.

**La Juez Provisoria
(Fdo.) Karina Heredia Myers**

**El Secretario
(Fdo.) Jhonny A. Bolívar T.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-03-2026

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y
TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI.

EL TIGRE, 19 DE DICIEMBRE DEL 2025
215° Y 166°

**EDICTO
SE HACE SABER:**

ASUNTO: BP12-V-2025-003005.-

A los Sucesores Desconocidos del ciudadano **HASSAN MURHIB KANJ**, quien era venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- V-8.306.196, que en el juicio por **ACCION MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNION ESTABLE DE HECHO POST-MORTEM** incoado por la abogada **AURIMAR SOLORZANO** inscrita en el Inprebogado bajo el N° 132.423, apoderada judicial de la ciudadana **LOURDES JOSEFINA MAITA** venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-8.465.870, que deben comparecer por ante este Tribunal en el término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente Edicto se haga, el cual se fijara en la puerta del Tribunal y se publicará en los diarios **“EL VISTAZO DIGITAL y “EL TIEMPO”**, durante sesenta (60) días, dos veces por semana, y en **dimensiones que permitan su fácil lectura**, a darse por citadas en el presente juicio, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se hace saber, que pasado dicho lapso sin que hubiere comparecido persona alguna, este Tribunal le hará el correspondiente nombramiento de Defensor, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso. Cúmplase.

**JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. ADRIANA PACHECO PERDOMO**

**EL SECRETARIO
(Fdo.) ABG. HEBBEL DAVID ARUPON**

APP/HA/kr

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER JUDICIAL J
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

**ASUNTO: BP02-V-2024-000917
CARTEL DE INTIMACIÓN**

SE HACE SABER: A la ciudadana **María Milagros Lira Medina**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 15.192.233; que el Tribunal por auto de esta misma fecha acordó su intimación por Carteles de conformidad con lo establecido en el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, para que pague a los ciudadanos **Carlos David Cedeño** y **Francisco Duran Delgado**, inscritos en Inprebogado bajo el N° 63.883 y 4.429, respectivamente, en su carácter de endosatarios del ciudadano Pablo José García Rodríguez, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.296.299, las cantidades de dinero que adeuda por los conceptos reclamados, contenidos en el decreto de intimación el cuál es el siguiente: "... Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui. Barcelona, treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025) 214° y 165°. ASUNTO: BP02-V-2024-000917. Vista la **Reforma de Demanda**, presentada en fecha 27 de enero de 2.025, por la parte Actora, en la causa contentiva de Cobro de letra de cambios vencidos, intentado por los abogados **Carlos David Cedeño y Francisco Duran Delgado** inscritos en Inprebogado bajo el N° 63.883 y 4.429, respectivamente, en su carácter de endosatarios del ciudadano Pablo José García Rodríguez, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.296.299, en contra de **María Milagros Lira Medina**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 15.192.233, Tribunal **la admite** en cuanto a lugar en derecho, y como quiera que los instrumentos, como prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el Artículo 644 del Código de Procedimiento Civil; este Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley, decreta la intimación de la parte demandada, ciudadana **María Milagros Lira Medina**, antes identificada, **a fin de que comparezca ante este Tribunal dentro de los diez (10°) días de despacho siguiente a la constancia en autos de haberse practicado su intimación**, por sí o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., **para que pague a la parte demandante**, apercebido de ejecución, las siguientes cantidades de dinero: **PRIMERO:** Dieciséis Mil Dólares Americanos (US\$ 16.000,00) o su equivalente en bolívares calculados a la tasa fijada por el banco Central de Venezuela vigente para el día del pago, por concepto de dos (2) letras de cambio, a saber: La primera, por la cantidad de seis mil Dólares Americanos (Us 6.000); con fecha de 20 de octubre de 2022; y la segunda por la cantidad de Diez mil Dólares Americanos (US\$ 10.000,00) con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2022, respectivamente. **SEGUNDO:** Los intereses Moratorios a partir del vencimiento de las letras de cambio antes señaladas calculados a razón del cinco por ciento (5%) anual, conforme al artículo 456 del Código de Comercio, lo cual asciende a Tres Mil Doscientos Dólares Americanos (US\$ 3.200,00) o su equivalente en bolívares calculado a la tasa fijada por el banco central de Venezuela vigente para el día del pago. **TERCERO:** el derecho de comisión que se estima en un sexto por ciento (16%) del principio de la letra de cambio cuyo monto asciende a la cantidad de veintiséis Dólares Americanos con sesenta y seis Dólares (US\$ 26.66), del monto principal de las letras de cambio producidas. **CUARTA:** Las costas y costos del proceso calculados prudencialmente a un quince por ciento (15%) en la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Dólares Americanos (US\$ 2.400,00); **o a formular OPOSICIÓN al decreto Intimatorio conforme a la Ley**. Se hace saber a la parte demandada, que en caso de haber oposición, el lapso para dar contestación a la demanda tendrá lugar dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes al vencimiento del lapso antes indicado, es decir, los diez (10) días de despacho antes referido. Compúlese por secretaria copias certificadas del libelo de la demanda y del presente decreto y entréguese a Alguacil a fines de que gestione la citación ordenada. Librese Compulsa..." Dicho cartel se publicará en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto la Cruz del estado Anzoátegui, durante treinta (30) días, una vez por semana, advirtiéndole que pasados diez (10) días después de la constancia en autos del cumplimiento de dichas formalidades, este Tribunal procederá a nombrar un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación.-

**La Juez Suplente
(Fdo.) Luisa Licett Velásquez Febres**

**El Secretario
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, dos de marzo de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO BP02-J-2026-006154

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano **NOUMAN MIGUEL FERNANDEZ CARRANZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-23.239.469, con domicilio en la Urbanización Boyacá III, Vereda 28, Sector 1, casa N° 1, Parroquia El Carmen, Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, número de teléfono 0412-9317499, actuando en representación de su hija, la adolescente **JERMARIS YSARAY CARRANZA FIGUERA**, de catorce (14) años de edad, nacida en fecha de 25/10/2011, debidamente asistido por el abogado **JAVIER JOSE GUEVARA GRANADO**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 165.351, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA ACTA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 59, folio N° 59, Tomo 01, año 2012, en lo que respecta al siguiente aspecto: 1) en cuanto al primer apellido como **"JERMARIS YSARAY CARRANZA FIGUERA"**, siendo lo correcto **"JERMARIS YSARAY FERNANDEZ FIGUERA"**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZ TEMPORAL
(Fdo.) ABG ROSSMARY LOPEZ AVILA

EL SECRETARIO
(Fdo.) ABG JESUS TOVAR

RLA/ss

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y
Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-M-2024-005003

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: Al ciudadano **Johnnathan Melian**, venezolano, mayor edad, titular de la cédula de identidad N° 12.454.296, en su carácter de parte demandada, que este Tribunal ha acordado su intimación por carteles para que pague a los ciudadanos **Carlos Cedeño** y **Francisco Duran**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidades Nros: 12.019.894 y 3.071.373, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros 63.883 y 4.429, actuando en su carácter de endosatarios a título de procuración del ciudadano **Pablo García**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.296.299, las cantidades de dinero que adeuda por los conceptos reclamados, contenidos en el decreto de intimación el cual es el siguiente: Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui. Barcelona, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024) 213° y 165°. ASUNTO: BP02-M-2024-005003. Vista la presente demanda contentiva de Cobro de Bolívares (Vía Intimatoria) incoada por los ciudadanos Carlos Cedeño y Francisco Duran, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidades Nros: 12.019.894 y 3.071.373, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros 63.883 y 4.429, actuando en su carácter de endosatarios a título de procuración del ciudadano Pablo García, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.296.299, contra el ciudadano Johnnathan Melian, venezolano, mayor edad, titular de la cédula de identidad N° 12.454.296, y vistos los recaudos acompañados junto al escrito libelar, este Tribunal la **ADMITE** cuanto ha lugar en derecho, por no ser contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la Ley, y como quiera que los instrumentos, como prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago son aquellos previstos en el artículo 646 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la fundamenta en letras de cambio, y siendo que el demandante con el procedimiento escogido persigue el pago de la suma indicada en el libelo, se observa con los hechos explanados y con las letras de cambio como soporte de la acción demandada, que presuntamente la parte demandada, se comprometió a pagar sin aviso y sin protesto los referidos efectos cambiarios a su vencimiento; a menos que en la oportunidad correspondiente la parte demandada desvirtúe con la defensa pertinente que dichos efectos no emanan de ella o en su defecto acredite el pago que alegue cualquiera defensa que puede enervar el procedimiento escogido, en consecuencia, este Juzgado actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, **decreta la intimación del ciudadano Johnnathan Melian**, venezolano, mayor edad, titular de la cédula de identidad N° 12.454.296, domiciliado en la Avenida Américo Vespucio, Residencias Coral Plaza, Apartamento N° E-411, Complejo Turístico El Morro de la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, a fin de que comparezca por ante este Juzgado dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos de su intimación, en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 08:30 a.m., a 03:30 p.m., por sí o por medio de apoderados judiciales, a pagar al demandante la suma de: Veintitrés Mil Seiscientos Dólares americanos (23.600\$), por comprender al monto indicado en las letras de cambio objeto de la presente pretensión; la suma de Treinta y Siete Dólares Americanos con Setenta y Seis centavos de Dólar (37,76), que comprende a un sexto por ciento (1/6%) del monto principal de las letras d cambio de conformidad con el artículo 456 del Código de Comercio, más la suma de Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Dólares Americanos con Sesenta y Seis Centavos de Dólares, por concepto de Costas y Costos, calculados por este Tribunal prudencialmente en un quince por ciento (15%), o a oponerse al presente decreto. Se hace saber a la parte demandada, que en caso de haber oposición, el lapso para dar contestación a la demanda tendrá lugar al quinto día (5°) de despacho siguiente al vencimiento del lapso antes indicado, es decir, los diez (10) días de despachos antes referido. Compúlese por secretaría copias certificadas del libelo de la demanda y del presente decreto y entréguese a Alguacil a fines de que gestione la citación ordenada. Librese Compulsa...". Dicho cartel se publicará en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto la Cruz del estado Anzoátegui, durante treinta (30) días, una vez por semana, advirtiéndole que pasados diez (10) días después de la constancia en autos del cumplimiento de dichas formalidades, este Tribunal procederá a nombrar un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación.-

La Juez Suplente
(Fdo.) Luisa Licett Velásquez Febres

NOTA: Se solicitan copias fotostáticas para proveer. Conste,

El Secretario
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, dos (02) de marzo de 2026
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-006028

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER: Al ciudadano **SERGIO TULIO PADRON MALDONADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 6.691.130, parte demandada en la presente causa, que este Tribunal en el juicio por motivo de **RESOLUCION DE CONTRATO**, incoado en su contra por el ciudadano **FABRIZIO VIVIANO PALUMBO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad numero **N° V- 2.148.587**, procediendo en este acto a través de su apoderado judicial, abogada **BERENICE BRAVO DE GARBAN**, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el **N° 22.923**, admitida en fecha 02 de marzo del año 2026, acordó citarle por medio de carteles, conforme a lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial, a darse por citado dentro de los quince días siguientes a la fijación, publicación y consignación del mismo en el expediente, el cual se publicara en los diarios **"EL TIEMPO Y ÚLTIMAS NOTICIAS"** con el intervalo de ley correspondiente, con la advertencia de que transcurrido como fuere dicho lapso, previa constancia en autos de haberse cumplido estas formalidades, sin haber comparecido ni por sí, ni por medio de apoderados, este juzgado procederá a designarle un defensor judicial, con quien se entenderá la citación y demás actos del procedimiento. se le advierte a la parte actora que el presente cartel deberá ser publicado en los diarios anteriormente indicados, en dimensiones que permitan su fácil lectura.

El Juez Suplente
(Fdo.) Abg. Winston Maita

La Secretaria Suplente
(Fdo.) Abg. Elianny López

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO ANTIGUO: BP02-V-2022-008559
ASUNTO : BH03-V-2022-000030

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

SE HACE SABER:

A los ciudadanos **GUSTAVO ADOLFO IVIMAS LOPEZ**, **ANTONIO JOSÉ IVIMAS LOPEZ** y **DOMINGO RAMÓN CALDERÓN**, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nros. **V-8.230.945**, **V-8.277.911** y **V-1.195.228**, respectivamente, parte demandada en el presente juicio por **INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, incoado por el ciudadano **WAHID ALHMIDI**, extranjero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **E-83.012.130**, debidamente asistido por la abogado en ejercicio **AIDAMER AROCHA**, inscrita en el I.P.S.A bajo el N° **94.651**, en su contra, que este Tribunal, mediante auto de esta misma fecha, ordenó su notificación por carteles de conformidad con lo previsto en el **artículo 233 del Código de Procedimiento Civil**, el cual deberá ser publicado en el Diario **"EL TIEMPO"**, en un término de diez (10) días, a los fines de hacerle saber que, este Tribunal por auto de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), acordó su notificación, sobre el abocamiento de la cédula de identidad N° **E-83.012.130**, emanado de la Rectoría Judicial del Estado Anzoátegui, como Juez Suplente de este Tribunal, siendo debidamente notificada en fecha 12 de Septiembre de 2025 y habiendo tomado posesión al cargo en fecha 16 de Septiembre de 2025.-

LA JUEZ SUPLENTE
(Fdo.) DARQUIS TOVAR BELISARIO.-

LA SECRETARIA ACC
(Fdo.) JOHANNA NAVARRO RAMOS.-
DTB/Mcdy.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y
Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, veintidós (22) de Enero de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-006176

EDICTO
SE HACE SABER:

Este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, por auto de esta misma fecha acordó emplazar a aquellas personas que directa o indirectamente, puedan verse afectados sus derechos a través de la presente demanda de **ACCION MERO DECLARATIVA** y los recaudos que la acompañan, presentado por la ciudadano **LUIS ENRIQUE DIAZ ALBORNOZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. V-7.125.431, debidamente asistido por el abogado en ejercicio **JOSE FRANCISCO MORALES**, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nro. 50.864, en contra de la ciudadana **ROSANGEL DEL VALLE SULBARAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. V-20.737.157, domiciliada en: el Casorio "la Victoria" población de San Tome, Parroquia Hugo Chávez Frias, Municipio Bolivariano General Pedro María Freites Estado Anzoátegui, en donde se encuentra involucrada, la niña: **SARA ISABEL DIAZ SULBARAN**, actualmente de once (11) años de edad, nacida en fecha de 07/07/2014, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar en fase de mediación. Dicho edicto será publicado una sola vez en un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, de conformidad con el citado artículo 461, Ejusdem, y el Artículo 507 del Código Civil.-

LA JUEZ TEMPORAL
(Fdo.) Abg. ROSSMARY LOPEZ

LA SECRETARIA ACC
(Fdo.) Abg. BELKIS NORIEGA

En la misma fecha del auto anterior se dio cumplimiento a todo lo ordenado en el. Conste.-

LA SECRETARIA ACC
(Fdo.) Abg. BELKIS NORIEGA

RLJ/Jats.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-03-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui - Sede Barcelona
Barcelona, Diez (10) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2026-006098

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **NULIDAD POR ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **DAIKELYS VALENTINA COLINA TORREYES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-26.434.838, con domicilio en Pedro Antonio Medina, Clarines del Estado Anzoátegui, número de teléfono 0426-410-60-88 actuando en representación de su hijo, el niño **LUISDER DANIEL BOMPART COLINA**, de Nueve (09) años edad, fecha de nacimiento 05-05-2016, debidamente asistido por la, Defensora Pública Segunda de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esta Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, **Abg. JEANETTE VANESSA BERRIOS NARVAEZ**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **NULIDAD POR ACTA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, se encuentran un error de fondo, en virtud, de que en su versión original, fue Tachado el nombre del progenitor, por tal motivo quedaron asentados como sus apellidos **"COLINA TORREYES"**, mientras que en el Duplicado, se observa que si fueron asentados los datos del progenitor del niño de marras, ciudadano **LUIS DANIEL BOMPART ROBLES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°V-22.570.770, y por ende los apellidos del niño se evidencian como **"BOMPART COLINA"**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**LA JUEZA PROVISORIA
(Fdo.) DRA. MARITZA CAROLINA APONTE DIAZ.-**

**EL SECRETARIO ACC
(Fdo.) JASSIEL MOY LOPEZ.-**

MCAD*Frey Jr.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-03-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, Quince (15) de Enero del año dos mil veintiséis (2026).
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005081

EDICTO

SE HACE SABER: A todas aquellas personas que se crean asistidos de algún derecho objeto de la presente demanda en el juicio por motivo de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, interpuesto por las ciudadanas **NORIS BRAVO VILLARROEL y FRANCISCA LUNAR DE LAZAREVIC**, debidamente inscritas en el Inpreabogado bajo los **N° 20.313 y 11.334**, respectivamente, actuando en este acto en nombre y representación del ciudadano **DOMINGO MONTESINOS ARZOLA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N° V-10.292.400**, en contra de la ciudadana **FRANCIA ELENA ORSETTI FALCON**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V- 499.773**, domiciliada en el Conjunto Residencial Puerto Principé, Villa 225, Municipio Diego Bautista Urbaneja, Ciudad de Lechería, estado Anzoátegui; que deberán comparecer ante este Juzgado, por sí o por medio de Apoderado Judicial, a darse por citados en un lapso de **Sesenta (60) Días Continuos** en horas de despacho, previa a la publicación y consignación que del presente edicto se haga, el cual debe ser publicado en el diario **"EL TIEMPO"** y **"EL UNIVERSAL"**, por lo menos durante sesenta días, dos veces por semana, ello conforme a lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.-

**LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) DARQUIS TOVAR BELISARIO.-**

**LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) JOHANNA NAVARRO RAMOS.-**

DTB/majpc.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-03-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005955

**EDICTO
SE HACE SABER:**

A todas las personas que tengan interés, que por ante este Tribunal cursa formal demanda contentiva de **Prescripción Adquisitiva**, incoado por el ciudadano **José Rafael Reyes Vargas**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula N° 8.177.285, a través de su apoderado judicial abogado **José Luis Gamboa**, Inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 179.740, en contra de la ciudadana **Luisa Marlene Herrera de Solares**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula N° 4.872.808, sobre un apartamento distinguido con el número y letra 4-B, en el piso 5, que forma parte del Edificio denominado **"DOÑA SORAYA"**.) Ubicado en la intersección de las calles Bolívar y Libertad de la ciudad de Puerto la Cruz, Distrito Sotillo del Estado Anzoátegui con un área de construcción de **CIENTO CUAREN Y UN METROS CUADRADOS (141 M2)**, y cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Apartamento 4-A, con foso de ascensores, pasillos de circulación, cuarto de basura y fachada oeste interna del edificio; **SUR:** Con fachada sur del Edificio; **ESTE:** Con fachada este del Edificio; **OESTE:** Con tu fachada oeste del edificio. **Segundo:** Un Local Comercial distinguido con el número CUATRO (4), ubicado en la planta baja del Edificio denominado **"DOÑA SORAYA"**.) situado en la intersección de las calles Bolívar y Libertad de la ciudad de Puerto la Cruz, Distrito Sotillo del Estado Anzoátegui, cuyos linderos son: **NORTE:** Local Comercial número 3; **SUR:** Calle Bolívar; **ESTE:** Local Comercial número 5; **OESTE:** Calle Libertad, con un área de construcción de **TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (31,20 M2)**, a fin de que de comparezcan ante este Tribunal a darse por citados en la presente causa, por sí o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., dentro de los quince (15) días de despachos siguientes a la constancia en autos de la última publicación que de dicho Edicto se haga, para que expongan lo que consideren necesario en relación con el presente procedimiento. Así mismo se les hace saber que vencido el término ante referido, sin que hubiera comparecido persona alguna, el Tribunal le hará el correspondiente nombramiento de Defensor Judicial, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso el presente Edicto se publicará en los Diarios El Tiempo y Últimas Noticias, editados en la ciudad de Puerto la Cruz, Estado Anzoátegui y Distrito Capital, respectivamente. Con el intervalo de Ley, de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.-

**La Juez Provisoria
(Fdo.) Abg. Karina Heredia Mayers.**

**El Secretario
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-03-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veinticinco de febrero de dos mil veintiséis
215° y 167°

ASUNTO: BP02-A-2025-000025

**CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER:**

A la ciudadana **XIOMARA CANDITA DE JESUS BORREGO MARCANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4 901.941, en el presente juicio por **ACCION DE PARTICION DE BIENES HEREDITARIOS**, presentada en su contra por el ciudadano **JOSE PORFIRIO BORREGO GUACHACUTO**, venezolano mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad **N° V- 5.488.083**, acordó su citación por Cartel de conformidad con lo establecido en el Artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario. Haciéndole saber que deberá comparecer por ante éste Juzgado **en el término de tres (03) días de despacho** contados a partir del día siguiente al que la Secretaria haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación en la morada, así como en la puerta del Tribunal, y consignación en autos que del presente Cartel se haga, el cual será publicado en el Diario **"EL TIEMPO"**, editado en la ciudad de Puerto La Cruz, con la advertencia que de no comparecer en el lapso indicado, ni por sí ni por medio de apoderado a darse por citado en el referido juicio se ordenará oficiar a la Coordinación Regional de la Defensa Pública del Estado Anzoátegui, a los fines de que se sirva nombrarle un Defensor Público en Materia Agraria, con quien se entenderá la citación y los demás actos del proceso.-

**El Juez Provisorio
(Fdo.) Abg. José Alberto Figuera Leyba**

**La Secretaria
(Fdo.) Abg. Johana Rondon Paruta**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03-03-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, diecinueve (19) de febrero del año Dos Mil Veintiséis (2026).
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2024-000862

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER: A los ciudadanos **ROGER RENE NOEUFLOUR** y **CELENE JULIA PECQUART DE NOEUFLOUR**, ambos de nacionalidad francesa, cónyuges, mayores de edad, portadores de los pasaportes Nros. 87-CA 23424 y 87-CA 23426, parte demandada en la presente causa, y/o su apoderado judicial, que en este Juzgado cursa una demanda por motivo de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O EXTINTIVA**, incoada por los ciudadanos **DAVID RAPHAEL CORNILLE** y **DAISY JOSEFINA CAIBE LOPEZ**, el primero, de nacionalidad extranjera (Francés), y la segunda venezolana, ambos mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nro. E-82.285.844 y 8.349.302; respectivamente, en contra de los demandados ut supra mencionados, ordenó su citación por medio de Carteles, de conformidad con el Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, cuya publicación se hará en los diarios **"EL TIEMPO"** y **"LA NUEVA ANTORCHA"**, con el intervalo de Ley de **tres (3) días entre uno y otro**, se le advierte que transcurrido como fueren **Quince (15) días de despacho**, **contados a partir de la publicación**, fijación y consignación que del Cartel se haga a los autos sin haber comparecido, ni por sí ni por medio de apoderados, a darse por citado en la presente causa, se le designará un Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y los demás actos del proceso.-

**LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO.-**

**LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS.-**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02-03-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005955

**EDICTO
SE HACE SABER:**

A todas las personas que tengan interés, que por ante este Tribunal cursa formal demanda contentiva de **Prescripción Adquisitiva**, incoado por el ciudadano **José Rafael Reyes Vargas**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula N° 8.177.285, a través de su apoderado judicial abogado **José Luis Gamboa**, Inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 179.740, en contra de la ciudadana **Luisa Marlene Herrera de Solares**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula N° 4.872.808, sobre un apartamento distinguido con el número y letra 4-B, en el piso 5, que forma parte del Edificio denominado **"DOÑA SORAYA"**.) Ubicado en la intersección de las calles Bolívar y Libertad de la ciudad de Puerto la Cruz, Distrito Sotillo del Estado Anzoátegui con un área de construcción de **CIENTO CUAREN Y UN METROS CUADRADOS (141 M2)**, y cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Apartamento 4-A, con foso de ascensores, pasillos de circulación, cuarto de basura y fachada oeste interna del edificio; **SUR:** Con fachada sur del Edificio; **ESTE:** Con fachada este del Edificio; **OESTE:** Con tu fachada oeste del edificio. **Segundo:** Un Local Comercial distinguido con el número CUATRO (4), ubicado en la planta baja del Edificio denominado **"DOÑA SORAYA"**.) situado en la intersección de las calles Bolívar y Libertad de la ciudad de Puerto la Cruz, Distrito Sotillo del Estado Anzoátegui, cuyos linderos son: **NORTE:** Local Comercial número 3; **SUR:** Calle Bolívar; **ESTE:** Local Comercial número 5; **OESTE:** Calle Libertad, con un área de construcción de **TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (31,20 M2)**, a fin de que de comparezcan ante este Tribunal a darse por citados en la presente causa, por sí o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., dentro de los quince (15) días de despachos siguientes a la constancia en autos de la última publicación que de dicho Edicto se haga, para que expongan lo que consideren necesario en relación con el presente procedimiento. Así mismo se les hace saber que vencido el término ante referido, sin que hubiera comparecido persona alguna, el Tribunal le hará el correspondiente nombramiento de Defensor Judicial, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso el presente Edicto se publicará en los Diarios El Tiempo y Últimas Noticias, editados en la ciudad de Puerto la Cruz, Estado Anzoátegui y Distrito Capital, respectivamente. Con el intervalo de Ley, de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.-

**La Juez Provisoria
(Fdo.) Abg. Karina Heredia Mayers.**

**El Secretario
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, Quince (15) de Enero del año dos mil veintiséis (2026).
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005081

EDICTO

SE HACE SABER: A todas aquellas personas que se crean asistidos de algún derecho objeto de la presente demanda en el juicio por motivo de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, interpuesto por las ciudadanas **NORIS BRAVO VILLARROEL y FRANCISCA LUNAR DE LAZAREVIC**, debidamente inscritas en el Inpreabogado bajo los **N° 20.313 y 11.334**, respectivamente, actuando en este acto en nombre y representación del ciudadano **DOMINGO MONTESINOS ARZOLA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N° V-10.292.400**, en contra de la ciudadana **FRANCIA ELENA ORSETTI FALCON**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V- 499.773**, domiciliada en el Conjunto Residencial Puerto Principé, Villa 225, Municipio Diego Bautista Urbaneja, Ciudad de Lechería, estado Anzoátegui; que deberán comparecer ante este Juzgado, por si o por medio de Apoderado Judicial, a darse por citados en un lapso de **Sesenta (60) Días Continuos** en horas de despacho, previa a la publicación y consignación que del presente edicto se haga, el cual debe ser publicado en el diario **“EL TIEMPO” y “EL UNIVERSAL”**, por lo menos durante sesenta días, dos veces por semana, ello conforme a lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.-

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) **DARQUIS TOVAR BELISARIO.-**

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) **JOHANNA NAVARRO RAMOS.-**

DTB/majpc.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02-03-2026

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI.
EL TIGRE, 19 DE DICIEMBRE DEL 2025
215° Y 166°

EDICTO
SE HACE SABER:

ASUNTO: BP12-V-2025-003005.-
A los Sucesores Desconocidos del ciudadano **HASSAN MURHIB KANJ**, quien era venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- V-8.306.196, que en el juicio por **ACCION MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNION ESTABLE DE HECHO POST-MORTEM** incoado por la abogada **AURIMAR SOLORZANO** inscrita en el Inprebogado bajo el N° 132.423, apoderada judicial de la ciudadana **LOURDES JOSEFINA MAITA** venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-8.465.870, que deben comparecer por ante este Tribunal en el término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente Edicto se haga, el cual se fijara en la puerta del Tribunal y se publicará en los diarios **“EL VISTAZO DIGITAL y “EL TIEMPO”**, durante sesenta (60) días, dos veces por semana, y en **dimensiones que permitan su fácil lectura**, a darse por citadas en el presente juicio, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se hace saber, que pasado dicho lapso sin que hubiere comparecido persona alguna, este Tribunal le hará el correspondiente nombramiento de Defensor, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso. Cúmplase.

JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) **ABG. ADRIANA PACHECO PERDOMO**

EL SECRETARIO
(Fdo.) **ABG. HEBBEL DAVID ARUPON**

APP/HA/kr

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinticinco
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006945

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **NULLIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **MARIA LOURDES FILIPINO FERNANDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-25.509.591**, actuando en representación de su hija la niña **SAMANTHA VALENTINA BETANCOURT FILIPINO**, de once (11) años de edad, nacida en fecha de 04/05/2014, debidamente asistida en este acto por la Defensora Pública Sección de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esta Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, **Abg. OSMARY CERMEÑO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **NULLIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada, por error involuntario, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento N° 1800, Folio 50, Tomo VIII, del año 2014, existe un error por omisión de la firma y huellas dactilares del padre de la niña ciudadano **ERNESTO BETANCOURT**, en el ítem “K”, según se evidencia de constancia expedida por el Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil del Municipio Simón Bolívar, estado Anzoátegui y Registro Principal del Estado Anzoátegui, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, íbidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Basterá con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) **ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA**

LA SECRETARIA
(Fdo.) **ABG. STEPHANIE CORREIA**

JMLG/IAT.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28-02-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, Quince (15) de Enero del año dos mil veintiséis (2026).
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005081

EDICTO

SE HACE SABER: A todas aquellas personas que se crean asistidos de algún derecho objeto de la presente demanda en el juicio por motivo de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, interpuesto por las ciudadanas **NORIS BRAVO VILLARROEL y FRANCISCA LUNAR DE LAZAREVIC**, debidamente inscritas en el Inpreabogado bajo los **N° 20.313 y 11.334**, respectivamente, actuando en este acto en nombre y representación del ciudadano **DOMINGO MONTESINOS ARZOLA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N° V-10.292.400**, en contra de la ciudadana **FRANCIA ELENA ORSETTI FALCON**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V- 499.773**, domiciliada en el Conjunto Residencial Puerto Principé, Villa 225, Municipio Diego Bautista Urbaneja, Ciudad de Lechería, estado Anzoátegui; que deberán comparecer ante este Juzgado, por si o por medio de Apoderado Judicial, a darse por citados en un lapso de **Sesenta (60) Días Continuos** en horas de despacho, previa a la publicación y consignación que del presente edicto se haga, el cual debe ser publicado en el diario **“EL TIEMPO” y “EL UNIVERSAL”**, por lo menos durante sesenta días, dos veces por semana, ello conforme a lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.-

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) **DARQUIS TOVAR BELISARIO.-**

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) **JOHANNA NAVARRO RAMOS.-**

DTB/majpc.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28-02-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-M-2024-005003

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: Al ciudadano **Johnnathan Melian**, venezolano, mayor edad, titular de la cédula de identidad N° 12.454.296, en su carácter de parte demandada, que este Tribunal ha acordado su intimación por carteles para que pague a los ciudadanos **Carlos Cedeño y Francisco Duran**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidades Nros: 12.019.894 y 3.071.373, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros 63.883 y 4.429, actuando en su carácter de endosatarios a título de procuración del ciudadano **Pablo García**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.296.299, las cantidades de dinero que adeuda por los conceptos reclamados, contenidos en el decreto de intimación el cual es el siguiente: Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui. Barcelona, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024) 213° y 165°. ASUNTO: BP02-M-2024-005003.Vista la presente demanda contentiva de Cobro de Bolívares (Vía Intimatoria) incoada por los ciudadanos Carlos Cedeño y Francisco Duran, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidades Nros:12.019.894 y 3.071.373, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros 63.883 y 4.429, actuando en su carácter de endosatarios a título de procuración del ciudadano Pablo García, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.296.299, contra el ciudadano Johnnathan Melian, venezolano, mayor edad, titular de la cédula de identidad N° 12.454.296, y vistos los recaudos acompañados junto al escrito libelar, este Tribunal la **ADMITE** cuanto ha lugar en derecho, por no ser contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la Ley, y como quiera que los instrumentos, como es prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago son aquellos previstos en el artículo 646 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la fundamenta en letras de cambio, y siendo que el demandante con el procedimiento escogido persigue el pago de la suma indicada en el libelo, se observa con los hechos explanados y con las letras de cambio como soporte de la acción demandada, que presuntamente la parte demandada, se comprometió a pagar sin aviso y sin protesto los referidos efectos cambiarios a su vencimiento; a menos que en la oportunidad correspondiente la parte demandada desvirtúe con la defensa pertinente que dichos efectos no emanan de ella o en su defecto acredite el pago que alegue cualquiera defensa que puede enervar el procedimiento escogido, en consecuencia, este Juzgado actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, **decreta la intimación del ciudadano Johnnathan Melian**, venezolano, mayor edad, titular de la cédula de identidad N° 12.454.296,domiciliado en la Avenida Américo Vespucio, Residencias Coral Plaza, Apartamento N° E-411, Complejo Turístico El Morro de la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, a fin de que comparezca por ante este Juzgado dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos de su intimación, en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 08:30 a.m., a 03:30 p.m., por si o por medio de apoderados judiciales, a pagar al demandante la suma de: Veintitrés Mil Seiscientos Dólares americanos (23.600\$), por comprender al monto indicado en las letras de cambio objeto de la presente pretensión; la suma de Treinta y Siete Dólares Americanos con Setenta y Seis centavos de Dólar (37,76), que comprende a un sexto por ciento (1/6%) del monto principal de las letras d cambio de conformidad con el artículo 456 del Código de Comercio, más la suma de Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Dólares Americanos con Sesenta y Seis Centavos de Dólares, por concepto de Costas y Costos, calculados por este Tribunal prudencialmente en un quince por ciento (15%), o a oponerse al presente decreto. Se hace saber a la parte demandada, que en caso de haber oposición, el lapso para dar contestación a la demanda tendrá lugar al quinto día (5°) de despacho siguiente al vencimiento del lapso antes indicado, es decir, los diez (10) días de despachos antes referido. Compúlsese por secretaría copias certificadas del libelo de la demanda y del presente decreto y entréguese a Alguacil a fines de que gestione la citación ordenada. Librese Compulsas...” Dicho cartel se publicará en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto la Cruz del estado Anzoátegui, durante treinta (30) días, una vez por semana, advirtiéndose que pasados diez (10) días después de la constancia en autos del cumplimiento de dichas formalidades, este Tribunal procederá a nombrar un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación.-

La Juez Suplente
(Fdo.) **Luisa Licett Velásquez Febres**

El Secretario
(Fdo.) **Johnny A. Bolívar T.**

NOTA: Se solicitan copias fotostáticas para proveer. Conste,

El Secretario
(Fdo.) **Johnny A. Bolívar T.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28-02-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y
TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI.

EL TIGRE, 19 DE DICIEMBRE DEL 2025
215° Y 166°

**EDICTO
SE HACE SABER:**

ASUNTO: BP12-V-2025-003005.-

A los Sucesores Desconocidos del ciudadano **HASSAN MURHIB KANJ**, quien era venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- V-8.306.196, que en el juicio por **ACCION MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNION ESTABLE DE HECHO POST-MORTEM** incoado por la abogada **AURIMAR SOLORZANO** inscrita en el Inprebogado bajo el N° 132.423, apoderada judicial de la ciudadana **LOURDES JOSEFINA MAITA** venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-8.465.870, que deben comparecer por ante este Tribunal en el término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente Edicto se haga, el cual se fijara en la puerta del Tribunal y se publicará en los diarios **“EL VISTAZO DIGITAL** y **“EL TIEMPO”**, durante sesenta (60) días, dos veces por semana, y en **dimensiones que permitan su fácil lectura**, a darse por citadas en el presente juicio, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se hace saber, que pasado dicho lapso sin que hubiere comparecido persona alguna, este Tribunal le hará el correspondiente nombramiento de Defensor, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso. Cúmplase.

**JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. ADRIANA PACHECO PERDOMO**

**EL SECRETARIO
(Fdo.) ABG. HEBBEL DAVID ARUPON**

APP/HA/kr

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28-02-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO BP02-J-2026-006060

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la **Solicitud NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO E INSERCIÓN**, presentada por la ciudadana **ZOILA DEL VALLE DANIEL GONZALEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-26.971.695, actuando en representación de su hijo, el niño **EDISON RAFAEL SUAREZ DANIEL**, de nueve (09) años de edad, nacido en fecha 27/02/2016, debidamente asistida por la Defensora Pública Sexta del Sistema de Protección de Niño, Niña y Adolescente de esta Circunscripción Judicial, abogado Osmay Cermeño, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO E INSERCIÓN**, del niño anteriormente identificado en virtud que no quedo asentada en el Renglón donde firman los declarantes, la firma y huellas del padre, el ciudadano **LUIS ENRIQUE SUAREZ BETANCOURT**, solo se recopilo la firma de la madre. Dejando claro que en las actas existen vicios en la declaración. Por lo que requieren la **NULIDAD DEL ACTA DE NACIMIENTO** distinguida con el N° 431, Folio 84, Tomo III del año 2016, llevados por el Registro Civil de Nacimientos del Municipio Guanta del estado Anzoátegui, y su nueva inserción. En consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibídem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.-

**LA JUEZ PROVISORIA
(Fdo.) ABG. MARITZA CAROLINA APONTE DIAZ**

**LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. ANA AZOCAR**

MCAD/ss

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27-02-2026